



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÁQUIRA -BOYACÁ
jprmpalraquiraa@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Jueza, el presente proceso, informando que falta las fotografías de la valla y la inscripción de la demanda, por lo tanto, Sirvase Proveer. 17 de julio de 2023.


VÍCTOR MARTÍNEZ
Secretario

Ráquira, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: verbal sumario de pertenencia

Radicado: 2022-00103

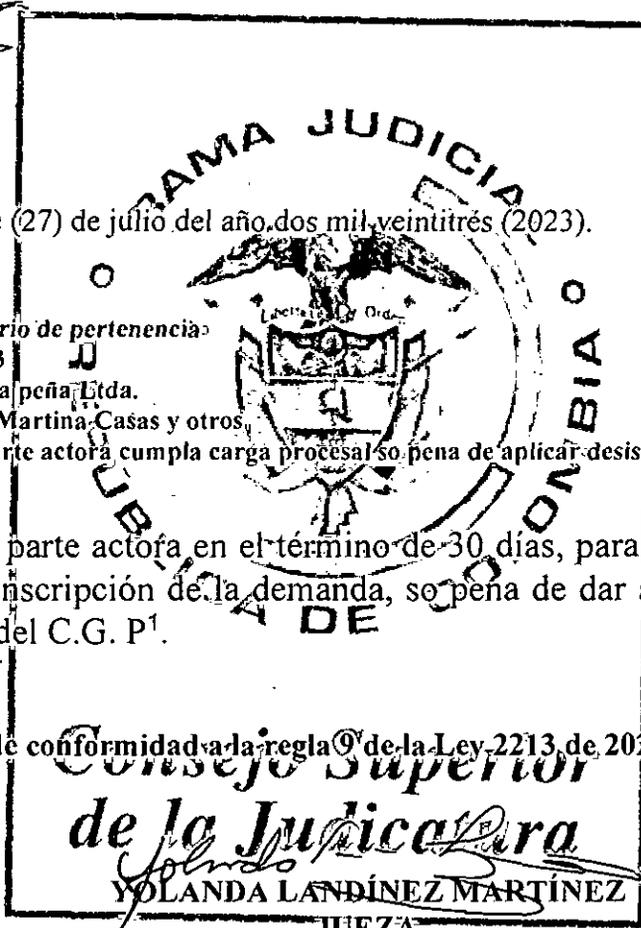
Demandante: Minas la Peña Ltda.

Demandados: María Martina Casas y otros

Decisión: Requerir parte actora cumpla carga procesal so pena de aplicar desistimiento tácito

Requírase a la parte actora en el término de 30 días, para que allegue fotografías de la valla y la inscripción de la demanda, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del C.G. P¹.

NOTIFIQUESE, de conformidad a la regla 9^a de la Ley 2213 de 2022.



¹ Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

